

374D0295

20. 6. 74

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 165/7

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 4 de junio de 1974

relativa a la constitución de la Empresa Común Hochttemperatur-Kernkraftwerk GmbH (HKG)

(74/295/Euratom)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, su artículo 49,

Visto el dictamen de la Comisión,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el informe de la Comisión,

Considerando que la Hochttemperatur-Kernkraftwerk GmbH (HKG) tiene por objeto construir, montar y explotar una central nuclear de aproximadamente 300 MWe de potencia en Uentrop (distrito de Unna), en la República Federal de Alemania;

Considerando que para alcanzar dicho objetivo la HKG ha solicitado su constitución en Empresa Común;

Considerando que los estatutos de la HKG son compatibles con las disposiciones del Tratado relativas a las Empresas Comunes y que su artículo 19, en particular, dispone que, en caso de constituirse en Empresa Común, la HKG se regirá por dichas disposiciones, así como por los actos adoptados para su aplicación y, en particular, por la presente Decisión;

Considerando que la Comunidad tiene por misión contribuir, mediante el establecimiento de las condiciones necesarias para la creación y crecimiento rápidos de industrias nucleares, a la elevación del nivel de vida en los Estados miembros y al desarrollo de los intercambios con los demás países;

Considerando que no obstante los riesgos económicos inherentes a tal empresa en la actualidad, es importante iniciar desde ahora la construcción de una primera central equipada con un reactor de alta temperatura, que se beneficie de todos los progresos adquiridos;

Considerando que el proyecto de la HKG es, por tanto, en el estadio actual de la aplicación de las técnicas nucleares a la producción de energía, de capital importancia para el desarrollo de la industria nuclear en la Comunidad,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se constituye en Empresa Común la Hochttemperatur-Kernkraftwerk GmbH (HKG), tal como se define en el Tratado, por un periodo de 25 años a partir del 1 de enero de 1974.

Tendrá por objeto la construcción, el montaje y la explotación de una central electronuclear de aproximadamente 300 MWe de potencia en Uentrop (distrito de Unna), en la República Federal de Alemania.

Artículo 2

Quedan aprobados los estatutos (contrato de sociedad) de la HKG, que se incorporan como anexo a la presente Decisión. No obstante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47 del Tratado, sólo podrá efectuarse la disolución prevista en el artículo 17 de dichos estatutos, tras su aprobación por el Consejo a propuesta de la Comisión. La HKG añadirá a su razón social la denominación «Gemeinsames Europäisches Unternehmen».

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros y la HKG.

Hecho en Luxemburgo, el 4 de junio de 1974.

Por el Consejo

El Presidente

H. D. GENSCHER

**CONTRATO DE SOCIEDAD
DE LA HOCHTEMPERATUR-KERNKRAFTWERK GMBH (HKG)**

I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO SOCIAL Y OBJETO
DE LA SOCIEDAD

Artículo 1

Denominación social y sede

La sociedad adopta la denominación de HOCHTEMPERATUR-KERNKRAFTWERK Gesellschaft mit beschränkter Haftung (HKG).

El domicilio social se establecerá en Uentrop (distrito de Unna).

Artículo 2

La empresa tendrá por objeto el estudio, la financiación, la construcción y la explotación en Uentrop de una central nuclear de alta temperatura de aproximadamente 300 MWe de potencia, adoptando para ello la forma de una empresa colectiva de socios, para experimentar, con ayuda de dicho prototipo, la aptitud técnica y la rentabilidad de una central nuclear de alta temperatura para la producción de energía eléctrica destinada a los usuarios del sector público.

Para la realización de su objeto social, la empresa podrá producir, adquirir, utilizar y suministrar energía eléctrica y crear, adquirir y explotar cuantos establecimientos e instalaciones sean precisos para ello, sola o asociada con otras empresas, por su propia cuenta o por cuenta de terceros. Podrá adquirir, explotar y ceder bienes raíces y derechos de propiedad industrial, crear filiales, adquirir participaciones en otras sociedades y, en términos generales, emprender todas las operaciones que se relacionen con el objeto social.

II

SOCIOS, CAPITAL Y APORTACIONES SOCIALES

Artículo 3

Socios

Los socios serán:

- | | <i>Aportaciones Sociales</i> |
|---|------------------------------|
| 1. Gemeinschaftskraftwerk Weser Gesellschaft mit beschränkter Haftung, Veltheim | 13 000 000 DM |

- | | |
|---|---------------|
| 2. Kommunales Elektrizitätswerk Mark Aktiengesellschaft, Hagen | 13 000 000 DM |
| 3. Vereinigte Elektrizitätswerke Westfalen Aktiengesellschaft, Dortmund | 13 000 000 DM |
| 4. Gemeinschaftswerk Hattingen Gesellschaft mit beschränkter Haftung, Hattingen | 6 000 000 DM |
| 5. Stadtwerke Aachen Aktiengesellschaft, Aachen | 2 500 000 DM |
| 6. Stadtwerke Bremen Aktiengesellschaft, Bremen | 2 500 000 DM |

Artículo 4

Capital social

El capital social será de 50 000 000 DM (cincuenta millones de marcos alemanes). Estará constituido por el importe de las aportaciones de los socios según la distribución del artículo 3.

Artículo 5

Aportaciones sociales

Un cuarto del capital social se suscribirá antes de la solicitud de inscripción de la sociedad en el registro mercantil y las otras tres cuartas partes deberán suscribirse, cuando lo solicite la gerencia, por fracciones a prorrato del importe de las aportaciones sociales.

Cualquier solicitud de suscripción de las tres cuartas partes restantes del capital social estará sujeta a la aprobación de la Junta general.

Artículo 6

Participación social

La participación social de cada socio será proporcional al importe de su aportación social.

*Artículo 7***Cesión de participaciones sociales**

Cualquier cesión de participaciones sociales o de partes de participaciones sociales estará sujeta a la aprobación de la Junta general, que decidirá por una mayoría que represente el 75% del capital social.

III

ORGANIZACIÓN

*Artículo 8***Órganos de la sociedad**

Los órganos de la sociedad serán:

1. la Junta general
2. la gerencia

*Artículo 9***La Junta general**

- a) La Junta general será convocada por la gerencia con dos semanas de antelación (incluidas la fecha de envío y la fecha de la reunión, por carta certificada que especificará el lugar, la fecha y el orden del día de la reunión.

El derecho al voto sólo podrá ejercerlo un único representante. Para ejercer su derecho al voto, el representante deberá estar provisto de un poder legal o ser titular de un poder.

La Junta general sólo deliberará válidamente si las participaciones sociales de los socios representados corresponden al menos al 60% del capital social y si están representados como mínimo dos tercios de los socios.

Si no alcanzara dicho quórum, se convocaría de nuevo la Junta general en el plazo de una semana con el mismo orden del día; entonces podrá deliberar válidamente cualquiera que sea el importe del capital social y el número de socios representados. El aviso de la convocatoria deberá insistir sobre este punto.

- b) La Junta general ordinaria deberá ser convocada durante los siete primeros meses del año natural.

Durante la reunión, la gerencia presentará el balance del ejercicio anterior, así como la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria de fin de ejercicio.

- c) La gerencia convocará sin demora juntas generales extraordinarias si lo considera necesario o si hubiere recibido una solicitud razonada de al menos dos socios o de socios cuyas participaciones sociales, solas o en conjunto, representan por lo menos la décima parte del capital social.
- d) La presidencia de la Junta general la ejercerá por rotación anual, siguiendo el orden establecido en el artículo 3, el representante del socio correspondiente. Si dicho socio no estuviere representando, la presidencia corresponderá al representante del socio siguiente, según el orden establecido en el artículo 3.
- e) El presidente determinará las modalidades de la votación.
- f) Las decisiones de la Junta general se consignarán por escrito, las firmará el presidente de la sesión y el secretario y se remitirán a todos los socios.

*Artículo 10***Competencias de la Junta general**

Aparate de los casos previstos por la ley y por las demás disposiciones del presente contrato de sociedad, la Junta general deliberará sobre los siguientes actos:

1. la compra y la cesión de títulos de participación;
2. la formalización y modificación de contratos de suministra y de adquisición de energía eléctrica;
3. los contratos de control, contratos de transferencia de beneficios y otros acuerdos entre empresas;
4. el programa de gestión financiera que deberá presentarse anualmente en los plazos señalados;
5. la suscripción de obligaciones a largo plazo, las inversiones y la adquisición de bienes raíces y de derechos inmobiliarios no comprendidos en el programa de gestión financiera y todas las disposiciones relacionadas con la anterior, en la medida en que el importe de cada una de estas operaciones supere los 500 000 DM (quinientos mil marcos alemanes);
6. la autorización que deberá darse a la gerencia para conferir poderes.

*Artículo 11***Mayoría y derecho al voto**

- a) los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los socios representados en la Junta, en la medida en que el contrato de sociedad o la ley no prevean expresamente una mayoría reforzada. A cada fracción de 100 000 DM de una participación social corresponderá un voto.
- b) Se requerirá una mayoría de tres cuartos representados para decidir sobre los siguientes actos:
1. las modificaciones del contrato de sociedad;
 2. el nombramiento de los gerentes;
 3. las participaciones en otras empresas;
 4. la formalización y modificación de contratos de suministro y de adquisición de energía eléctrica;
 5. los contratos mencionados en el punto 3 del artículo 10;
 6. la disolución de la sociedad.

*Artículo 12***Voto por escrito**

Los socios podrán votar por escrito en las condiciones previstas en el artículo 48 del apartado II de la ley sobre sociedades de responsabilidad limitada (GmbH-Gesetz).

*Artículo 13***Gerencia**

- a) La sociedad tendrá tres gerentes, que serán nombrados por los socios mencionados en los puntos 1, 2 y 3 del artículo 3, a saber:
1. Gemeinschaftskraftwerk Weser GmbH, Veltheim,
 2. Kommunales Elektrizitätswerk Mark AG, Hagen,
 3. Vereinigte Elektrizitätswerke Westfalen AG, Dortmund.
- b) El mandato de los tres gerentes no podrá superar los 5 años, pero será renovable. Los gerentes ejercerán su actividad como ocupación secundaria.
- c) La sociedad estará válidamente representada por dos gerentes o por un gerente un apoderado actuando conjuntamente.

*Artículo 14***Distribución de las actividades**

La distribución de las actividades entre los gerentes se determinará en un reglamento interno, aprobado por la Junta general.

*Artículo 15***Ejercicio social**

El ejercicio social coincidirá con el año natural.

IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES PARTICULARES DE LOS SOCIOS

*Artículo 16***Derechos y obligaciones particulares**

- a) Todos los socios se comprometerán a poner a disposición de la sociedad sus conocimientos y experiencia en el campo de la construcción y explotación de reactores, en especial, reactores de alta temperatura, y a garantizar la contratación por la sociedad del personal cualificado necesario.
- b) El socio a que se refiere el punto 3 (Vereinigte Elektrizitätswerke Westfalen Aktiengesellschaft, Dortmund), se comprometerá a vender a la sociedad, en Uentrop, un terreno de dimensiones apropiadas, cuya propiedad se le restituirá al término del contrato de sociedad.
- c) Los socios tendrán el derecho y la obligación de hacerse entregar la energía eléctrica producida por la sociedad a prorrato de sus respectivas participaciones sociales.

A tal fin, se formalizará un contrato de suministro de corriente entre la sociedad y los socios. La corriente se suministrará a los postes de interconexión correspondientes. El precio de la corriente se establecerá de acuerdo con las disposiciones del «contrato de participación en los riesgos», firmado por la sociedad y la República Federal de Alemania.

- d) El socio a que se refiere el punto 3 (Vereinigte Elektrizitätswerke Westfalen Aktiengesellschaft, Dortmund) concluirá con la sociedad los acuerdos necesarios para el suministro de corriente a los postes de interconexión correspondientes.
- e) El socio a que se refiere el punto 3 (Vereinigte Elektrizitätswerke Westfalen Aktiengesellschaft,

Dortmund) se comprometerá, además, a poner a disposición de la sociedad los talleres y demás instalaciones de la VEW-Westfalen y, eventualmente, el personal necesario.

V

RETIRADA DE PARTICIPACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 17

Duración de la sociedad

- a) La sociedad se constituye para una duración indefinida.
- b) Al término de 25 años (a partir de la inscripción de la sociedad en el registro mercantil) cualquier socio tendrá derecho a retirar su participación. Si no hubiera retiradas, el contrato de sociedad se renovaría por un periodo de tres años.
- c) Será admitida la retirada si media un aviso previo de 2 años antes de finalizar un ejercicio. Deberá comunicarse a la gerencia por carta certificada.
- d) En caso de retirarse un socio, la junta general deliberará sobre la conveniencia de mantener o disolver la sociedad.
- e) En caso de mantenerse la sociedad, cada uno de los restantes socios tendrá derecho a comprar al socio que ha retirado su participación un número de participaciones sociales proporcional a su participación en el capital social. Desde el momento en que reciba el aviso de retirada de participación, la gerencia invitará a los socios a ejercer su derecho de adquisición, derecho que sólo podrá ejercerse en los seis meses siguientes a la comunicación de la gerencia. El socio que haya retirado su participación estará obligado a ceder sus participaciones sociales a uno o más socios, según la decisión que tome la Junta general.
- f) Si la Junta general no adoptara una decisión o si ninguno de los que tienen el derecho de adquisición lo ejerciera en el sentido del párrafo e) del presente artículo, se amortizarían las participaciones sociales del socio que ha retirado su participación, y se le abonaría a dicho socio una indemnización.

g) No queda vulnerado el derecho que tienen los socios a ejercer una acción de disolución por causas legítimas en el sentido del artículo 61 de la ley sobre sociedades de responsabilidad limitada.

h) En caso de que existiera una disparidad de opiniones entre los socios con respecto a la valoración de la participación social a que se refiere el párrafo e), o respecto a la indemnización a que se refiere el párrafo f) del presente reglamento, las partes en litigio se someterían, a falta de un arreglo amistoso, al arbitraje de un perito. Si las partes no pudieran ponerse de acuerdo sobre la elección del perito, debería designarlo el presidente de la Cámara de comercio e industria de Dortmund.

VI

TRIBUNAL DE ARBITRAJE

Artículo 18

Tribunal de Arbitraje

A falta de arreglo amistoso, las discrepancias que surjan, además de las contempladas en la letra h) del artículo 17, entre los propios socios o entre un socio y la sociedad respecto al presente contrato de sociedad, las resolverá, excluyendo cualquier recurso a la vía judicial, un tribunal de arbitraje sobre el cual se habrá puesto de acuerdo las partes interesadas en un acto aparte, fechado en dicha día, al cual los presentes remiten.

VII

EMPRESA COMÚN (EURATOM)

Artículo 19

Obligaciones en el marco del Euratom

Si la sociedad se constituye en «Empresa Común» en el sentido del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de Energía Atómica, quedará sujeta, durante su funcionamiento como Empresa Común, a las disposiciones de dicho Tratado relativas a las Empresas Comunes, así como a las Decisiones del Consejo de Ministros de la Comunidad Europea de la Energía Atómica que la constituyen en Empresa Común y le confieren algunas de las ventajas mencionadas en el Anexo III del Tratado.

En particular:

- a) Las modificaciones del presente contrato de sociedad sólo entrarán en vigor tras su aprobación por el Consejo de ministros, de acuerdo con el artículo 50 del Tratado;
- b) En virtud de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 171 del Tratado, la gerencia remitirá, en el mes siguiente a su aprobación por la Junta general, las cuentas de pérdidas y ganancias y los balances de la sociedad relativos a cada ejercicio, a la Comisión del Euratom, que a su vez los comunicará al Consejo de ministros y a la Asamblea. Las previsiones de ingresos y gastos se transmitirán según el mismo procedimiento a más tardar un mes antes del comienzo de cada ejercicio.
- c) Quedarán sujetas a la aprobación del Consejo de las Comunidades Europeas la cesión de participaciones sociales o de partes de participaciones sociales a sociedades que tengan su domicilio social fuera de la Comunidad o a personas que no sean nacionales de Estados miembros de la Comunidad, así como la adquisición de aportaciones sociales por esas mismas sociedades o personas, en caso de aumento del capital social.

Sin perjuicio de las disposiciones anteriores, la sociedad continuará sujeta a la legislación alemana y, en particular, a la ley sobre sociedades de responsabilidad limitada de 20 de abril de 1892.